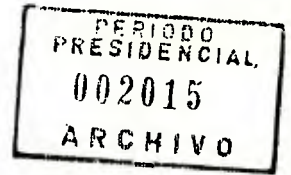


4. III 92



Estimado Gato

Gracias por el chaleco (me quedo chico... los
neumatismos del verano)

Te adjunto el anteproyecto mencionado con
comentarios. Dale unos 15' para leerlo, espe-
cialmente si vas a hablar con Lajos la
proxima semana.

Te recuerdo que por favor lo comentes

1- Su impresion de nuestra entrevista
como ve los pasos sucesivos (urgente)

2- Establecer una comision por diagnosticos
& restructuracion DIBAM, que cuente
un informe maximo en Mayo
(como te fue con Sagredo?)

3- Itinerario del proyecto de ley, que
como venia se cuenta imprevisiblemente ser
pulido por comisiones gubernamentales
antes de debatirse en el Parlamento.

Favores comentarme la proxima semana como te ha
ido con esto.

Gracias y Salud

Dijo Eduardo!

TERCERA PARTE

**ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE
CULTURA.**

CONSIDERANDOS :

1. Un párrafo referente a la importancia de la cultura en la vida nacional, a las atribuciones que en esta materia tiene el Ministerio de Educación y a las atribuciones legales para lo que viene a continuación.
2. Un párrafo de diagnóstico sobre la situación del aparato público en materia de cultura, tanto en los aspectos de manifestaciones artísticas, expresiones locales, proyección internacional, como de patrimonio.
3. Un párrafo sobre la necesidad de contar con un organismo que sea interlocutor y canal estatal para todo lo referido a la cultura, moderno, ágil y participativo.

Contenido en el diagnóstico

TITULO IDE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y DOMICILIO.

Art.1: Créase el Consejo Nacional de Cultura que será un organismo autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación Pública. *

*(al * se refiere en una 1ª etapa)*

Art.2: Al Consejo Nacional de Cultura corresponderá el estudio, proposición y ejecución de políticas culturales públicas que tengan por objeto el desarrollo, promoción y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales y el conocimiento, preservación y desarrollo del patrimonio cultural del país. Procurará, asimismo, facilitar el acceso de toda la población a dichas manifestaciones. En el cumplimiento de sus funciones el Consejo Nacional de Cultura observará y promoverá el pleno desarrollo de las libertades de expresión y creación artística, y la autonomía propia de la actividad cultural.

Art.3: En especial, al Consejo Nacional de Cultura corresponderán los siguientes objetivos y funciones:

En mi opinión están desordenados y desjerárquicos

- fomentar*
- a) Apoyar en todos sus niveles la creación artística y cultural *Toda*
- b) Lograr una efectiva descentralización del quehacer cultural, fomentando las actividades artísticas y culturales locales y regionales preservando las identidades de sus manifestaciones.
- c) Facilitar la difusión del arte y la cultura mediante la información, organización de eventos y otros medios a su alcance.
- d) Fomentar el desarrollo de las industrias culturales nacionales.
- e) Elaborar y ejecutar políticas destinadas a la preservación, fomento y difusión del patrimonio cultural chileno.
- f) Impulsar sistemas de premios públicos y privados, con el objeto de estimular la creación artística.
- g) Asesorar y coordinar las actividades que otros *organismos* órganos públicos realicen en el área de la cultura, el arte y el patrimonio cultural.
- h) Convenir con cualquier organismo, entidad o persona, -natural o jurídica-, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, contratos o acuerdos para ejecutar proyectos o acciones relacionados con el arte y la cultura.
- i) Procurar la obtención de fondos públicos y privados, velar *z* por su eficiente inversión en el área cultural y artística.
- j) Administrar fondos concursables de desarrollo cultural y artístico . *fondos*
- k) Contribuir al intercambio artístico y cultural con otros países y promover la cultura chilena en el extranjero. *(COORD con SINEX con Agres Culturales!)*
- l) Estudiar y proponer las reformas legales y administrativas y la adopción de las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos señalados en esta ley.

m) Realizar todas aquellas otras actividades que la ley le encomiende o que sean necesarias para la consecución de sus objetivos.

Art.4: El domicilio del Consejo Nacional de Cultura será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las Direcciones Regionales que existan en el resto del territorio nacional.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

& 1. De la Vicepresidencia y Secretaría.

Art.5: La dirección del Consejo Nacional de Cultura, estará a cargo de su Vicepresidente, nombrado por el Presidente de la República, con rango de Ministro de Estado. ?

La representación judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Cultura corresponderá al Vicepresidente, quien tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del art.7 del Código de Procedimiento Civil.

Art.6: Habrá una Secretaría encargada de colaborar en la administración y ejecución de las decisiones adoptadas por la Comisión Superior y por el Vicepresidente en su caso. Le corresponderá asimismo, coordinar la actuación de todas las dependencias del Consejo Nacional de Cultura.

& 2. De la Comisión Superior.

Art.7: El Consejo Nacional de Cultura contará con una Comisión Superior, cuyas funciones y atribuciones serán:

a) Aprobar el programa y el presupuesto del organismo presentados por el Vicepresidente y colaborar con él en la elaboración de políticas culturales.

- b) Asignar el Fondo General a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, y distribuirlo anualmente entre los fondos especiales mencionados en el mismo artículo, cuidando que la distribución sea equitativa, de modo de procurar el desarrollo armónico de las distintas áreas involucradas
- c) Dictar las normas a que deberá sujetarse la asignación de fondos que se haga mediante concursos
- d) Designar a los miembros de las Comisiones a que se refieren los artículos 11 y 13 de acuerdo a lo establecido en esta ley
- e) Realizar las demás actividades necesarias o conducentes al cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional de Cultura

Art.8: La Comisión Superior estará compuesta por diecinueve miembros. Su integración se hará de la siguiente forma:#

- a - por el Ministro de Educación, que la presidirá
- b - por el Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura, quien la presidirá en ausencia del anterior
- c - por un representante del Ministro de Relaciones Exteriores
- d - por un representante del Ministro de Hacienda
- e - por los Directores de Fomento y Desarrollo de Areas e Industrias Culturales y de Patrimonio del Consejo Nacional de Cultura.
- f - por una persona designada por el Senado
- g - por una persona designada por la Cámara de Diputados
- h - por una persona designada por el Consejo de Rectores

0 15

i- por cinco personas designadas por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. De ellas:

- * una deberá provenir del ámbito de los medios de comunicación.
- * dos deberán estar vinculadas a actividades culturales regionales, debiendo una contar con experiencia en el campo municipal.
- * dos deberán provenir del sector privado, debiendo una de ellas tener experiencia en el ámbito de las industrias culturales.

j- por cinco personas vinculadas al campo del estudio o creación artístico cultural, designadas por el Presidente de la República de una lista de no menos de quince que le será presentada en la forma que establezca el reglamento respectivo por las asociaciones y organizaciones de trabajadores de la cultura.

Las personas señaladas en las letras f), g), h), i) y j) deberán ser de reconocido prestigio y haberse distinguido por sus aportes al mundo de la cultura y deberán ser representativas de las diversas áreas del arte y la cultura.

Los miembros a que se refieren las letras f) y siguientes, durarán dos años en sus funciones sin que puedan ejercerlas durante más de dos períodos consecutivos y se renovarán por parcialidades en la forma que determine el reglamento.

Los miembros de la Comisión Superior, recibirán una remuneración por sesión de... hasta un máximo anual de...

Alternativa propuesta por el señor Enrique Barros: Reemplazar las letras c a j, manteniendo los criterios de alto nivel y experiencia y de representatividad de las diversas áreas de la cultura por: "dos tercios de los miembros restantes serán designados por las Comisiones Conjuntas de Educación y Cultura de la Cámara de Diputados y del Senado, y un tercio por el Presidente de la República".

Creo podrían ser

3

3

*Se reduce el Consejo
de 19 a 15*

¿Será adecuado?

& 3. De las Direcciones.

Art.9: Bajo la dependencia de las autoridades señaladas en el párrafo primero de este Título, habrá dos Direcciones, encargadas de ejecutar las políticas del Consejo y asignar los fondos respectivos que distribuya la Comisión Superior.

La Dirección del Fomento y Desarrollo de Areas e Industrias Culturales realizará las funciones indicadas en su nombre en relación a las siguientes áreas de la cultura: artes musicales; cine, televisión y artes audio visuales; literatura, libro y lectura; artes plásticas, artesanías y artes tradicionales; artes escénicas; culturas locales y étnicas. Asimismo distribuirá los recursos asignados al Fondo de Concursos y Becas.

La Dirección del Patrimonio tendrá a su cargo todas las funciones relacionadas con el patrimonio cultural del país. De ella dependerán las funciones relativas a Bibliotecas, Archivos y Mediotecas; Museos; y Resguardo y Fomento del Patrimonio.

Art.10: En cada región del país habrá una Dirección Regional de Cultura, a cargo de un director y que contará con una Comisión Regional de Cultura. Su organización y funciones serán determinadas por el Reglamento Orgánico.

& 4. De las Comisiones del Patrimonio y de Areas e Industrias Culturales.

Art.11: La Dirección del Patrimonio contará con una Comisión Nacional de Patrimonio, encargada de asesorar al Director en la elaboración de políticas y de asignar los fondos concursables en este ámbito. La Comisión Nacional del Patrimonio estará integrada de la siguiente manera:

a) por el Director de Patrimonio, que la preside

Sustituir al Consejo de Monumentos Nacionales

- b) por un representante del Ministro de Educación
- c) por un representante del Ministro del Interior
- d) por un representante del Ministro de Bienes Nacionales
- e) por un representante del Ministro de Hacienda
- f) por la autoridad encargada de Bibliotecas y Archivos de la Dirección de Patrimonio
- g) por la autoridad encargada de Museos de la Dirección de Patrimonio
- h) por la autoridad encargada del Resguardo y Fomento de la Dirección de Patrimonio
- i) por el Director del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas
- j) por el Director del Departamento de Areas Silvestres Protegidas de CONAF
- k) por una persona designada por el Colegio de Arquitectos
- l) por una persona designada por la Sociedad Chilena de Arqueología
- m) por tres personas, que deberían contar con experiencia en el ámbito regional, designadas por la Comisión Superior de Cultura de las cuales, una deberá ser antropólogo, otra geógrafo, y una tercera deberá provenir de los museos privados.

*Se mantiene (opti-
mizándose) el compo-
sición del actual
Consejo de Monumentos
Nac.*

Art.12: Cada uno de las áreas mencionadas en el artículo 9, inciso segundo, que dependa de la Dirección de Fomento y Desarrollo de Areas e Industrias Culturales contará, con una Comisión encargada de elaborar las políticas en el ámbito respectivo y de actuar como jurado en la asignación de los fondos concursables que le hayan sido distribuidos por la Comisión Superior, esto

FALTA UN PEDAZO;

Art 12

Dirección de Fomento, Desarrollo

último sin perjuicio de las consultas a evaluadores que se contemplen en las normativas internas de regulación de los concursos.

Art. 13: Las Comisiones de las áreas e industrias culturales indicadas en el artículo precedente, con la excepción de las comisiones de Cultura Local y Etnica y de la del Fondo de Concursos y Becas estarán integradas por la autoridad del Consejo en el área respectiva, por dos representantes de organismos del Estado, y por cuatro personas vinculadas al sector privado y a la comunidad de creadores y estudiosos del ámbito, nombradas por la Comisión Superior.

La Comisión de Cultura Local y Etnica estará integrada por la autoridad del Consejo en dicha área, por un representante de la Dirección del Patrimonio y por cinco personas de reconocida experiencia en el área, nombradas por la Comisión Superior.

La Comisión del Fondo de Concursos y Becas estará integrada por la autoridad del Consejo en esta área, por una persona nombrada por cada una de las Comisiones de áreas e industrias culturales, y por dos personas nombradas por la Comisión Superior.

Los miembros de las comisiones mencionadas en este artículo, tendrán una remuneración por sesión de..., hasta un monto mensual máximo de....

TITULO III DEL FONDO DE CULTURA

Art.14: Existirá un Fondo General de Cultura que será distribuido por la Comisión Superior, entre los Fondos Especiales de Patrimonio, de Concursos y Becas, de Cultura Local y Etnica y de cada una de las áreas e industrias culturales.

Dichos fondos serán asignados mediante concursos por las Comisiones respectivas en la forma que se establezca en los reglamentos.

¿ convenientemente

*→ ya se apropiaron \$1500 millones para 1992!
¿ como se administrarán?*

3

1

2

TITULO IV
DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO

Art.15: El patrimonio del Consejo Nacional de Cultura estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título, y en especial por:

- a) los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos
- b) los aportes de cooperación nacional o internacional que reciba para el desarrollo de sus actividades,
- c) las herencias, legados y donaciones que acepte,
- d) los frutos de tales bienes.

Las donaciones en favor del Consejo Nacional de la Cultura no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el art.1401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271. Las herencias y legados testados en su favor estarán asimismo exentos de los impuestos establecidos en la ley 16.271.

TITULO V
DEL PERSONAL

Art.16: Fíjase la siguiente planta del Consejo Nacional de la Cultura:

Planta/Cargos	Grado	No. de cargos

Directivos		
Profesionales		
Técnicos		
Administrativos		
Auxiliares		

Art.17: Fíjase la siguiente planta para cada una de las Direcciones Regionales del Consejo Nacional de Cultura...

Art.18: El personal del Consejo Nacional de Cultura estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, Ley No. 18.834, y en materia de

*Calculo unos
800/900 personas
(vs 1200 hoy)
La idea es que
se fue el cambio de
estructuras con un
costo no superior a
\$300 millones de
Ley*

remuneraciones se regirá por las normas del Decreto Ley No 249 de 1974 y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de la planta establecida en el Art.20, el Vicepresidente podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios, para estudios o trabajos determinados. También podrá solicitar, en comisión de servicios, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración del Estado. En ambos casos regirán las limitaciones señaladas en los Art.9 y 70 de la Ley No. 18.834. Los grados de las escalas de remuneraciones que se asignen a los empleos a contrata o a honorarios asimilados a grado, no podrán exceder del tope máximo que se contemple para el personal de las plantas de directivos, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares.

→ id a Decreto Para SERNAM .

Art.19: Los funcionarios que cumplan comisiones de servicio en el Consejo Nacional de Cultura, durarán en estas funciones tres meses, período que podrá renovarse por igual tiempo sin que llegue a exceder de un año.

Dicho período podrá extenderse hasta por dos años, en casos calificados, por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo fundado.

Art.20: Los cargos directivos del Consejo Nacional de Cultura deberán ser ocupados por personas cuyos únicos requisitos serán su idoneidad en el campo respectivo de la cultura y el arte.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art.21: Los ministerios, servicios, y organismos de la Administración del Estado y de las Municipalidades, estarán obligados a proporcionar oportuna y debidamente la información y los antecedentes relativos a materias de su competencia, cuando les sean requeridos por el Vice Presidente del Consejo Nacional de Cultura en el ejercicio de sus funciones.

TITULO VII
DEL REGLAMENTO ORGANICO

Art.22: Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses dicte un Reglamento Orgánico que establezca la organización interna del Consejo Nacional de Cultura; precise las funciones y atribuciones correspondientes a los cargos directivos, administrativos y de los miembros de las Comisiones, a nivel central y regional, así como las formas de designación y duración en éstos; y se ocupe de todas aquellas materias que esta ley le ha encomendado y de cualquier otra que sea necesaria para su ejecución.

El reglamento que dicte el Presidente de la República deberá contener, además, la reorganización y las nuevas funciones que tendrán los siguientes organismos y dependencias que, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, pasan a formar parte del Consejo Nacional de Cultura, el que será su continuador legal para todos los efectos. Dichos organismos y dependencias son: División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación; Consejo de Calificación Cinematográfica; Jefaturas del Area de Cultura de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación; Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno; Oficina de Monumentos Nacionales de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

TITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.1: Suprímense en la planta de..... los siguientes cargos.....

Art.2: Los bienes muebles e inmuebles fiscales que estén afectos actualmente al funcionamiento de....., se transferirán al dominio del Consejo Nacional de Cultura.

Mediante Decreto Supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Educación Pública, se especificarán los bienes referidos.

El Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura podrá requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes de las reparticiones que correspondan, con el solo mérito de copia autorizada del Decreto Supremo antes mencionado.

Art.3: Suprímese la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos creada por el Decreto con Fuerza de Ley no 5.200 de 1929. Las bibliotecas, archivos, museos y demás secciones que la integraban pasarán a constituir la Dirección del Patrimonio del Consejo Nacional de Cultura. Asimismo, su planta se trasladará y sus bienes se transferirán a dicho Consejo. El Consejo Nacional de Cultura será el continuador legal de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos para todos los efectos.

El Reglamento determinará la reestructuración de la Dirección al interior del Consejo.

HAY QUE TRABAJAR EN ESTO DURANTE
1992

Art.4: Reemplázase el número 1 del artículo 1 contenido en el artículo 8 de la Ley 18.985 sobre donaciones con fines culturales, por el siguiente: "1) Beneficiarios, al Consejo Nacional de Cultura, a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte."

Art.5: Apruébase en forma especial y por una sola vez, el monto de UF..... con cargo a....., para la instalación y puesta en marcha del Consejo Nacional de Cultura y para el establecimiento de los fondos descritos en esta ley.